

La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacios diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Art. 3.10 Ensayos de contraste.- Con la periodicidad que se determine por la Secretaría General Técnica se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

CAPITULO IV

AREA DE CONTROL DE HORMIGON FRESCO

Artículo 4.1 Definición del área.- Este área comprende los ensayos necesarios para determinar las características del hormigón fresco.

La acreditación de laboratorios en este área se concederá por la Secretaría General Técnica con carácter excepcional, para instalaciones temporales dependientes de entidades inscritas en el Registro en alguna de las siguientes áreas "Control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos", o "Control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua" y para la atención de zonas u obras específicas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 15 de junio de 1989 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Art. 4.2 Ensayos y normas de aplicación.- La relación de los ensayos a emplear y de las normas de aplicación en este área es la siguiente:

4.2.1 Hormigones:

Toma de muestras de hormigón fresco, UNE 83.300/84.

Fabricación y conservación de probetas, UNE 83.301/84.

Refrentado de probetas con mortero de azufre, UNE 83.303/84.

Resistencia a compresión, UNE 83.304/84.

Medida de la consistencia del hormigón fresco por el método del cono de Abrams, UNE 83.313.

Art. 4.3 Actualización de la relación de ensayos y normas.- El Consejero de Obras Públicas y Transportes actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente. Las normas que queden anuladas o sustituidas por los Organismos de Normalización correspondientes quedarán automáticamente anuladas o sustituidas en la relación anterior.

Art. 4.4 Prescripciones técnicas complementarias.- El Secretario General Técnico establecerá, en su caso, los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Art.4.5 Maquinaria e instrumental necesario.- El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende este área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Secretaría General Técnica.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

Denominación.

Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.

Fechas de recepción y puesta en servicio.

Emplazamiento habitual.

Referencia de su mantenimiento.

Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración en caso de equipos de medida.

Art. 4.6 Personal exigido y cualificación profesional.- El personal debe tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este área contará entre su personal fijo, como mínimo, con un técnico que posea alguno de los títulos siguientes: Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas o Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. Deberá asimismo contar con personal auxiliar con un mínimo de uno.

La dirección del laboratorio será asumida por el técnico, quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas, emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para el desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que va adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área y solicite la acreditación en este área o en varias áreas, el personal técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias áreas se establecerán por la Secretaría General Técnica.

Art. 4.7 Seguro de Responsabilidad Civil.- El laboratorio acreditado debe suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Art. 4.8 Calibración de maquinaria.- Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa a través de Entidades de calibración aceptadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Art. 4.9 Condiciones exigidas a los locales.- Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el artículo 4.1 y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse además de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios.

Art. 4.10 Ensayos de contraste.- Con la periodicidad que se determine por la Secretaría General Técnica se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

ORDEN de 5 de febrero de 1991, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de elementos de acero para estructuras.

Las Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, regulan el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública en materia de control de calidad.

La inscripción en el registro supone el reconocimiento de la entidad para realizar ensayos o emitir informes en aquellas secciones y áreas para las cuales la Administración les reconoce tal aptitud porque reúnen las condiciones generales previstas en las Ordenes citadas y las condiciones específicas de su clasificación:

El Registro precisa pues de la fijación de las condiciones específicas que han de cumplir las entidades para que la clasificación e inscripción puedan ser otorgadas y las actividades que se realicen a su amparo tengan los efectos previstos en las disposiciones.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 131/1988, de 27 de enero, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de elementos de acero para estructuras, en los términos establecidos en el anexo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

DISPOSICIONES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA EN LAS ÁREAS DE ACERO PARA ESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I

ÁREAS DE ACREDITACIÓN

Art. 1.1 Objeto y áreas que comprende.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las siguientes áreas de elementos de acero para estructuras:

- Ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero para estructuras.
- Control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero.

CAPÍTULO II

ÁREA DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE PERFILES Y BARRAS DE ACERO PARA ESTRUCTURAS.

Art. 2.1 Definición del área.- Este área comprende los ensayos de laboratorio necesarios para determinar las características de los perfiles y barras de acero

utilizados en estructuras, de acuerdo con lo establecido en las Normas NBE-MV, de acero vigentes así como los aceros para armaduras en hormigón armado, según lo establecido por la "Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado" EH vigente.

Art. 2.2 Relación de ensayos y normas de aplicación.- La relación de ensayos a emplear y de las normas de aplicación en este área es la siguiente:

2.2.1 Perfiles laminados, perfiles huecos y chapas:

- Aceros no aleados laminados en caliente para construcciones metálicas, UNE 36.080/85.
- Productos de acero, perfiles huecos para estructuras de edificación, UNE 36.537/77.
- Ensayo de tracción determinando resistencia, límite elástico y alargamiento a la rotura, UNE 36.401/81
- Ensayo de flexión por choque Charpy, UNE 36.403/81
- Ensayo de doblado simple, UNE 7.292/72.
- Ensayo de doblado simple, UNE 7.472/89
- Ensayo de aplastamiento, UNE 7.208/88
- Ensayo de dureza, UNE 7.422/85 y UNE 7.423/88 (5).
- Tracción transversal de uniones soldadas, UNE 14.606/75.
- Doblado transversal de uniones soldadas, UNE 14.607/75 y UNE 14.608/75.
- Tracción longitudinal de probetas de soldadura, UNE 14.609/75.
- Determinación cuantitativa del manganeso, UNE 7.027/51
- Determinación cuantitativa del silicio, UNE 7.028/75.
- Determinación cuantitativa del carbono, UNE 7.014/50
- Determinación cuantitativa del azufre, UNE 7.019/50.
- Determinación cuantitativa del fósforo, UNE 7.029/51.
- Medidas geométricas y tolerancias dimensionales.

2.2.2 Barras de acero para armaduras:

- Carga unitaria de rotura a tracción, sección media, límite elástico y alargamiento de rotura de barras lisas, UNE 36.097/81 y UNE 36.401/81.
- Doblado simple, doblado y desdoblado de barras lisas, UNE 36.097/81 (1)-R
- Carga unitaria de rotura, sección media equivalente, límite elástico y alargamiento de rotura de barras corrugadas, UNE 36.401/81, UNE 36.088 (1)-2R y UNE 36.068/88.
- Doblado simple, doblado y desdoblado de barras corrugadas, UNE 36.088/88 (1)-2R y UNE 36.068/88
- Determinación de las características geométricas del paso de malla de mallas electrosoldadas, UNE 36.092/81 (1).
- Resistencia al arrancamiento del nudo soldado de mallas electrosoldadas, UNE 36.462/80.
- Características geométricas de los resaltes de barras corrugadas, UNE 36.088/88 (1)-2R y UNE 36.068/88.
- Doblado y desdoblado de alambres corrugados de acero para hormigón armado, UNE 36.099/81 (1).

Art. 2.3 Actualización de la relación de ensayos y normas.- El Consejero de Obras Públicas y Transportes actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente. Las normas que queden anuladas o sustituidas por los Organismos de Normalización correspondientes quedarán automáticamente anuladas o sustituidas en la relación anterior.

Art. 2.4 Prescripciones técnicas complementarias.- El Secretario General Técnico establecerá, en su caso, los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2.5 Maquinaria e instrumental necesario.- El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende este área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Secretaría General Técnica.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

Denominación.

Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.

Fechas de recepción y puesta en servicio.

Emplazamiento habitual.

Referencia de su mantenimiento.

Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración en caso de equipos de medida.

Art. 2.6 Personal exigido y cualificación profesional.- El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este área contará entre su personal fijo, como mínimo, con dos técnicos que posean alguno de los títulos siguientes: Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área.

La dirección del laboratorio será asumida por uno de los técnicos, quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas, emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área y solicite la acreditación en este área o en varias áreas, el personal técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias áreas se establecerán por la Secretaría General Técnica.

Art. 2.7 Seguro de Responsabilidad Civil.- El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Art. 2.8 Calibración de maquinaria.- Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa a través de Entidades de calibración aceptadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Art. 2.9 Condiciones exigidas a los locales.- Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse además de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios.

La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacios diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Art. 2.10 Ensayos de contraste.- Con la periodicidad que se determine por la Secretaría General Técnica se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

CAPITULO III

ÁREA DE CONTROL "IN SITU" DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLDADURA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ACERO.

Art. 3.1 Definición del área.- Este área comprende los ensayos necesarios para el control "in situ" de soldaduras, tanto visualmente como mediante radiografías por isótopos radiactivos, rayos X y ultrasonidos de elementos estructurales de acero.

Art. 3.2 Ensayos y normas de aplicación.- La relación de los ensayos a emplear y de las normas de aplicación en este área es la siguiente:

Reconocimiento por ultrasonidos, UNE 7.278/78.

Reconocimiento por líquidos penetrantes, UNE 7.419/78.

Recomendaciones para inspección visual, UNE 7.470/87.

Examen radiográfico de uniones soldadas, UNE 14.604/79.

Calificación de soldaduras por rayos X, UNE 14.011/57.

Uniones soldadas en estructuras metálicas, inspección durante su ejecución y montaje, UNE 14.044/88.

Calificación de defectos en las soldaduras por fusión de metales, UNE 14.050/79.

Examen mediante partículas magnéticas de uniones soldadas, UNE 14.610/79.

Práctica recomendable para el examen de uniones soldadas mediante la utilización de líquidos penetrantes, UNE 14.612/80.

Examen por ultrasonidos de uniones soldadas, UNE 14.613/79.

Art. 3.3 Actualización de la relación de ensayos y normas.- El Consejero de Obras Públicas y Transportes actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente. Las normas que queden anuladas o sustituidas por los Organismos de Normalización correspondientes quedarán automáticamente anuladas o sustituidas en la relación anterior.

Art. 3.4 Prescripciones técnicas complementarias.- El Secretario General Técnico establecerá, en su caso, los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 3.5 Maquinaria e instrumental necesario.- El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende este área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Secretaría General Técnica.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

Denominación.

Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.

Fechas de recepción y puesta en servicio.

Emplazamiento habitual.

Referencia de su mantenimiento.

Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración en caso de equipos de medida.

Art. 3.6 Personal exigido y cualificación profesional.- El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este área contará entre su personal fijo, como mínimo, con dos técnicos que posean alguno de los títulos siguientes: Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área.

La dirección del laboratorio será asumida por uno de los técnicos, quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas, emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área y solicite la acreditación en este área o en varias áreas, el personal técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias áreas se establecerán por la Secretaría General Técnica.

Art. 3.7 Seguro de Responsabilidad Civil.- El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Art. 3.8 Calibración de maquinaria.- Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa a través de Entidades de calibración aceptadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Art. 3.9 Condiciones exigidas a los locales.- Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse además de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios.

La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacios diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Art. 3.10 Ensayos de contraste.- Con la periodicidad que se determine por la Secretaría General Técnica se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errata de la Orden de 16 de enero de 1991, por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 6, de 25.1.91).

Advertido error en la publicación de la Orden de 16 de enero de 1991, por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace la siguiente corrección:

En el artículo 2, apartado b), donde dice *lavina*, debe decir *ovina*.

Sevilla, 30 de enero de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1991, por la que se autoriza la fijación de los Fiestas Locales en los Municipios de Punta Umbría y San Juan del Puerto (Huelva), y se procede a la corrección de errores advertidos en la Orden de 21 de diciembre de 1990. (BOJA núm. 107, de 31.12.90).

Recibidas certificaciones de los Acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Punta Umbría y San Juan del Puerto (Huelva), por el que se fijan las Fiestas Locales correspondientes a 1991 que no habían sido todavía fijadas en la Orden de 21 de diciembre de 1990, BOJA 107 de 31 de diciembre. Por otra parte, advertidos errores en dicha Orden en la consignación de las Fiestas Locales de los Municipios de Baza (Granada); Paterna del Campo y Villalba del Alcor (Huelva) por lo que se procede a incluirlas correctamente en la presente y a tenor de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83 y en uso de las facultades que me están conferidas por el R.D. 4043/82, de 29 de diciembre y Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 226/83 de 9 de febrero,

DISPONGO:

Artículo 1°. Declarar para 1991 inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determina en el Anexo I.

Artículo 2°. Advertidos errores en la Orden de 21 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 107, de 31 de diciembre), al consignarse las Fiestas Locales para algunos Municipios, se transcriben las oportunas rectificaciones en el Anexo II.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO I

HUELVA
Punta Umbría
20 de mayo
16 de julio

San Juan del Puerto
11 de febrero
24 de junio

ANEXO II

BAZA (GRANADA)
Donde dice: «5 de febrero»
Debe decir: 12 de febrero